



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
RICARDO VARGAS y OTROS CONTRA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL
RADICACIÓN 2016 - 0106

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del pasado 4 de julio, para continuar con la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JORGE ORJUELA GARCIA, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Se hace presente la doctora **YENNI ALEXANDRA VELAQUEZ SALCEDO** identificada con C.C. No. 52.752.833 y Tarjeta profesional No. 281.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante para que asista esta única audiencia. Se le reconoce personería.

Parte demandada:

JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO identificado y reconocido como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional. A esta audiencia se hace presente el doctor **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO** identificado con C.C. 7.574.705 y Tarjeta profesional No. 260508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allego memorial poder conferido por el representante legal Ministerio de Defensa – Policía Nacional para que asuma la defensa de dicha entidad en el presente medio de control. En virtud de lo anterior, se le reconoce personería jurídica para actuar. Téngase por revocado el poder al doctor Jorge Andrés Alvarado.

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACIONES. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En la pasada audiencia de pruebas, por considerar relevante para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente medio de control, se ordenó requerir a la Junta de calificación de Invalidez del Tolima para que remita informe y dictamen pericial realizado al señor Ricardo Vargas. Solicitud efectuada mediante oficio No. 1912 del pasado 19 de julio. Ver folio 189

Se toma atenta nota que, en respuesta al requerimiento realizado la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima a través de oficio sin número de fecha 17 de septiembre hogaño remitió calificación del dictamen médico, en el cual se determinó pérdida de la capacidad laboral en un porcentaje del 7.28% – Ver folio 108 a 116 Cdn 2. Dicho documento que se encuentra incorporado en el expediente, a disposición de las partes para hacer efectivo el derecho de contradicción y defensa. De acuerdo a lo anterior, y como quiera que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: SIN RECURSO. Parte demandada: SIN RECURSO

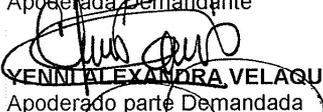
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las once y dieciséis (11.16 am) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO
Apoderada Demandante


YENNI ALEXANDRA VELAQUEZ SALCEDO
Apoderado parte Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario